

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS INFORMA A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE DEBEN TENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN DECLARADA EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)

BOLETÍN MENSUAL LA FIRMA LEGAL DE CENTROAMÉRICA

Mediante Resolución No. 201-4393 de 21 de junio de 2022, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, se establece la obligatoriedad de todo contribuyente a actualizar la información suministrada a la Dirección General de Ingresos ("DGI") en el RUC, cuando ocurran cambios en los datos consignados en la misma.

Las actualizaciones deben realizarse a través del sistema informático de la DGI conocido como "e-Tax 2.0", donde se tendrán que completar los campos obligatorios.

Además, mediante la Resolución No. 201-6687 del 13 de septiembre de 2022, la DGI da plazo hasta el 31 de octubre de 2022 para completar la actualización.

Los contribuyentes que no hayan realizado sus debidas actualizaciones en dicha fecha no podrán presentar los formularios correspondientes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por lo tanto, serán sujetos a las sanciones establecidas por ley en caso de incumplimiento.

La Resolución No.201-4984 de 12 de julio de 2022, emitida por la DGI, regula el procedimiento de inscripción de personas jurídicas en el RUC. Los aspectos más relevantes de esta norma son:

Las personas jurídicas permanentes o incidentales, actos jurídicos o entidades públicas, en el momento de su inscripción en el RUC, serán registradas dependiendo de su naturaleza, dentro de los siguientes tipos: a) Arrendamiento financiero de bienes muebles; b) Asociación sin fines de lucro; c) Consorcio; d) Cooperativas; e) Entidad Gubernamental; f) Fideicomiso; g) Fundaciones de Interés Privado; h) Junta de Copropietarios PH; i) Partido Político; j) Sociedad de Responsabilidad Limitada; k) Sindicato; l) Sociedad accidental; m) Sociedad anónima; n) Sociedad civil; o) Sociedad colectiva; p) Sociedad en comandita por acciones; q) Sociedad en comandita simple; r) Sociedad extranjera (no inscrita en Registro Público); s) Sociedad por compra de acciones; t) Sucursales o agencias de sociedades extranjeras; u) Sociedad de Responsabilidad Limitada de Emprendimiento; y, v) Empresas de beneficio e interés colectivo (Ley 303 de 2022).



Para efectos impositivos, las personas jurídicas, actos jurídicos o entidades públicas, se diferenciarán por el hecho de tener o no ingresos gravables en Panamá, según las siguientes categorías:

A. De Fuente Panameña: Tendrán la obligación de presentar declaraciones de renta y de cualquier otro tributo que le aplique, de acuerdo con el giro de sus operaciones declaradas desde el momento de su inscripción en el RUC, igualmente, deberán presentar declaración final, al momento de su disolución. Estarán obligados a presentar declaración de rentas aquellas personas jurídicas que tengan un porcentaje de ingresos de fuente panameña, por mínimo que sea.

B. De Fuente Extranjera: Comprende las rentas provenientes de aquellas actividades que se encuentran descritas en el párrafo 2 del artículo 694 del Código Fiscal, así como en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993.

C. De Fuente Exenta y No Gravable: Se considerarán como exentos y no gravables, aquellos que se obtengan producto de las actividades que se encuentren descritas como tal en el Código Fiscal y en el Decreto Ejecutivo 170 de 1993. También podrán registrarse dentro de esta categoría, aquellas personas jurídicas que se constituyen solamente para la titularidad de activos, que no van a generar ingresos gravables por la realización u operación comercial o civil de forma no habitual en Panamá.

Es obligatorio que el RUC cuente con la identificación del Agente Residente y del Contador Público Autorizado que refrende las Declaraciones de Rentas y otros tributos.

Las personas jurídicas que no determinaron su obligación con ninguna categoría y que requieren presentar su declaración de impuestos por motivos de comenzar a generar ingresos de fuente panameña, deberán ajustar la información de la obligación en el sistema e-Tax 2.0. Para lograr lo anterior, deberá colocar en el campo de fecha de inicio de la obligación, la misma fecha en que comenzó a generar ingresos de la actividad de fuente panameña. Esto impedirá la generación de multas por omisión.

Las personas jurídicas que no determinaron su obligación y requieren actualizar sus datos, deberán indicar si su obligación corresponde a la categoría A, B o C, antes señaladas.

No dude en ponerse en contacto con nosotros si desea más información sobre este tema.

Escrito por:



María Fábrega
Socio
María.Fabrega@ariaslaw.com



Denise Littman
Asociada
Denise.Littman@ariaslaw.com